

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 432/2017.

A La : Comisión(es) Permanente(s) de Cultura;

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto : Opinión Ley de que Tipifica y Castiga El
Feminicidio como una infracción Grave y Declara
de Alta Prioridad La Protección.

Referencia. : Oficio No. 01650, de fecha 17 de noviembre del
2017 (**Expediente No. 00482-2017-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se busca tipificar y castigar El Feminicidio como una infracción Grave y Declara de Alta Prioridad La Protección integral de la mujer.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por los Sres. Adriano Sánchez Roa Rafael Porfirio Calderón Martínez Félix Vásquez Espinal, Senadores de la República por las provincias Elías Piña, Azua y Sánchez Ramírez en fecha 09 de noviembre del 2017.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No. 137-11 del 13 de junio de 2011. G.O. No. 10625 del 11 de julio de 2011 y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 145-11.
3. La Ley No. 76-02, del 2 de julio del año 2002, que instituye el Código Procesal Penal dominicano y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 10-15, publicada en la G. O. No. 10791 del 10 de febrero de 2015.
4. El Código Penal Dominicano vigente;
5. La Ley No. 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, del 27 de enero del año 1997, que introduce fundamentalmente modificaciones al Código Penal;
6. La Ley No. 66-97, del 4 de febrero del año 1997, Ley General de Educación;
7. La Ley No. 89-99, del 11 de agosto del año 1999, que crea el Ministerio de la Mujer;
8. La Ley No. 42-01, del 8 de marzo del año 2001, Ley General de Salud;
9. La Ley No. 139-01, del 13 de agosto del año 2001, Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
10. La Ley No. 136-03, del 7 de agosto del año 2003, que instauro el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes;

Impacto de la Vigencia

Mediante este proyecto de ley se tiene por finalidad Tipificar y Castigar el Femicidio y sus diferentes manifestaciones como Infracciones Graves y declarar de alta prioridad para el Estado Dominicano la Protección Integral de la Mujer, sin embargo debemos señalar que dada la naturaleza del tema, sobre violencia de género, que el mismo se encuentra tipificado en el nuevo Código Penal, entendemos oportuna la revisión de la iniciativa tomando en consideración lo establecido al respecto por el Proyecto Código Penal.

Es importante señalar que el proyecto de ley, debe tomar en cuenta mantener la unidad de la materia, ya que la misma contribuye a consolidar el principio de la seguridad jurídica, porque asegura la coherencia interna de las leyes, las cuales no obstante que pueden tener diversidad de contenidos temáticos, deben contar siempre con un núcleo de referencia que les de unidad y que permita que sus disposiciones se interpreten de manera sistemática.

En ese mismo orden la unidad de la materia garantiza la no dispersión de la norma que evita que sobre la misma materia se multipliquen las disposiciones, en distintos cuerpos normativos, que ponen en riesgo la seguridad jurídica por las inconsistencias, regulaciones ocultas e incertidumbre para los operadores jurídicos, por lo que recomendamos tomar esto en cuenta en virtud de que el Proyecto Código Penal que se encuentra en curso y estudio en el Congreso Nacional, contempla un capítulo que tipifica el femicidio.

Análisis Legal

1. Hemos observado en el proyecto de ley que los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar su proyecto de ley, no cumple con los criterios establecidos en la técnica Legislativa para su elaboración por lo que recomendamos que se tome en cuenta ciertos parámetros tales como : la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, hemos observado que los antecedentes legales no presentan la estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación estableciendo los vista en orden cronológica respetando la forma técnica que corresponde en una redacción alterna que se puede leer de la siguiente manera:

VISTA: *La Constitución de la República Dominicana;*

VISTO: El Código Penal Dominicano;

VISTA: La Ley No. 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, del 27 de enero del año 1997, que introduce fundamentalmente modificaciones al Código Penal;

VISTA: La Ley No. 66-97, del 4 de febrero del año 1997, Ley General de Educación;

VISTA: La Ley No. 89-99, del 11 de agosto del año 1999, que crea el Ministerio de la Mujer;

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo del año 2001, Ley General de Salud;

VISTA: La Ley No. 139-01, del 13 de agosto del año 2001, Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTA: La Ley No. 76-02, del 2 de julio del año 2002, que instituye el Código Procesal Penal dominicano y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 10-15, publicada en la G. O. No. 10791 del 10 de febrero de 2015.

VISTA: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto del año 2003, que instauro el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes;

VISTA: Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No. 137-11 del 13 de junio de 2011. G.O. No. 10625 del 11 de julio de 2011 y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 145-11.

2. La iniciativa legislativa en su artículo 3 establece la creación de un Plan Nacional de Protección Integral de la Mujer, sin embargo debemos señalar que El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer establece, que corresponde a ese Ministerio entre sus funciones:

1. La creación de políticas, planes y programas que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer;
2. Coordinar los proyectos que defiendan y garanticen los derechos humanos de las mujeres;
3. Impulsar el efectivo cumplimiento de la normativa existente para la penalización de los delitos ya tipificados en materia de género.

2.1. Es decir, este Plan Integral de la Mujer, entra en las esfera de competencia del Ministerio de la Mujer que puede crear este programa de manera administrativa, por formar parte de sus roles, por lo que sugerimos sea

observado este elemento, ya que su implementación traería confusión, ya que se entendería que para el desarrollo de políticas públicas en esta área los programas tienen que ser creados mediante ley.

- 2.2. Por lo antes expuesto, sugerimos la evaluación de la pertinencia de los artículos 3 y 4 de la iniciativa legislativa, en razón de los elementos antes observados, ya que el Ministerio de la Mujer es el organismo del estado encargado coordinar, promover, dar seguimientos a las políticas públicas, programas, planes y acciones dirigidas a erradicar la violencia contra la mujer y la protección de sus derechos humanos.

Análisis Constitucional:

Mediante los artículos 7 y 8 de la Constitución dominicana se adopta el Estado Social y Democrático de Derecho como fundamento y esencia del quehacer democrático e institucional, por tanto, nuestra Carta Magna establece la igualdad en los derechos fundamentales y proponen un sistema de garantías que aseguran su efectividad, ordenando de manera expresa el establecimiento de normativas que respondan a las necesidades particulares de cada grupo social.

Es así que, el texto constitucional dominicano hace referencia a los derechos de sectores que demandan mayores protecciones y garantías del Estado: personas de la tercera edad, discapacitados, menores de edad y la protección de los derechos de las mujeres como sector violentado.

Con relación a la violencia de género e intrafamiliar el Art. 42.2 dispone lo siguiente:

“Se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas. El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”.

El mandato constitucional ordena la elaboración de una ley y aunque existe la ley No.24-97 sobre la violencia contra la mujer e intrafamiliar, los acontecimientos violentos contra las mujeres de los últimos años obligan a una reflexión profunda y amplia sobre el concepto de feminicidio.

En torno a este tema, la iniciativa de Código Penal propone dentro del capítulo correspondiente al homicidio una sección especial que tipifique la violencia contra la mujer y el feminicidio, estableciendo que constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico o psicológico a la mujer, mediante el empleo de la fuerza física, violencia psicológica o verbal.

Propone definiciones claras a ser introducidas en el Código relacionadas con la violencia física, violencia sexual, violencia económica y violencia psicológica o emocional y establece su respectiva sanción.

En ese sentido, y en el entendido de que el impacto social del feminicidio afecta la estabilidad de la familia como núcleo esencial de la sociedad, en consecuencia, el derecho a la integridad personal, a la igualdad y a la dignidad humana deben ser protegidos como establece la Constitución y el que los viole debe recibir el castigo de la ley en el ámbito público o privado, entendemos la propuesta de Código Penal responde al llamado constitucional de protección de este sector de la sociedad, por lo que no vemos la necesidad de implementar nuevas normas que solo contribuirían a la dispersión legislativa y en consecuencia a la inseguridad jurídica en nuestro sistema democrático y de derecho.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director.

WF/l-tl